



ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 3.24 Y SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la visión de la presente administración pública estatal es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad, con sentido humano, que garantice el estado de derecho y que, al amparo de los más altos valores éticos, impulse decididamente la participación social.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública estatal pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los propósitos de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el plan de referencia establece que el magisterio del Estado de México reclama mayor apoyo y reconocimiento a su labor cotidiana, por lo que es indispensable ampliar los mecanismos para el reconocimiento público de los maestros que se hayan distinguido por su esfuerzo, tenacidad y perseverancia en su labor docente, la calidad de su desempeño y anhelo de superación.

Que congruente con lo anterior, uno de los propósitos del gobierno a mi cargo, es reconocer año con año a los profesionistas de la educación que reúnan en grado eminente las cualidades anteriores.

Que el artículo 3.24 del Código Administrativo del Estado de México, prevé el otorgamiento de la preseña de "Honor Estado de México", a los profesionistas al servicio de la educación que se distinguen en grado eminente por su eficiencia, constancia y méritos profesionales en el servicio de la educación pública y sus diversos tipos, modalidades y niveles educativos, tanto del subsistema educativo estatal como del federalizado.

Que para el otorgamiento de esta preseña, la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social contará con un Consejo Técnico, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación correspondiente.

Que conforme al artículo sexto transitorio del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo a mi cargo, expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de dicho ordenamiento.

En merito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA PRESEA DE "HONOR ESTADO DE MEXICO"

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para otorgar la preseña de "Honor Estado de México" a la que se refiere el artículo 3.24 del Código Administrativo del Estado de México.



Artículo 2. La presea de "Honor Estado de México" se otorgará anualmente a los profesionistas al servicio de la educación que se distingan en grado eminente por su eficiencia, constancia y méritos profesionales en el servicio de la educación pública, en sus diversos tipos, modalidades y niveles educativos, tanto del subsistema educativo estatal, como el federalizado, en ceremonia solemne con motivo de la celebración del Día del Maestro.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESEA

Artículo 3.- La presea consistirá en un diploma alusivo y medalla de oro. En el anverso la medalla ostentará el escudo del Estado de México con la inscripción PRESEA DE "HONOR ESTADO DE MEXICO" (año de otorgamiento) y en el reverso la leyenda AL MAESTRO (nombre) POR SUS EMINENTES SERVICIOS AL ESTADO EN EL RAMO DE LA EDUCACION, así como un premio en numerario que será determinando anualmente por el Gobernador del Estado.

Artículo 4.- La presea se otorgará a doce maestros del subsistema educativo estatal y a doce del federalizado, seleccionados de entre los diversos tipos de educación que operen en cada subsistema y conforme a las especificaciones que se señalen en la convocatoria que al efecto se expida.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 5. Para el otorgamiento de la presea de "Honor Estado de México", la Secretaría de Educación contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación, quien lo presidirá.
- II. El subsecretario de Planeación y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. El Subsecretario de Educación Básica y Normal.
- IV. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- V. Un representante por cada una de las secciones 17 y 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- VI. Dos representantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.
- VII. El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- VIII. El Coordinador Académico y de Operación Educativa o su equivalente de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- IX. Un profesor por cada subsistema, que haya sido acreedor a la presea en los últimos cinco años a la nueva promoción.

Artículo 6.- Para efectos del artículo anterior, el Consejo Técnico se instalará en la primera semana del mes de marzo de cada año.

Artículo 7.- Cada uno de los miembros propietarios del Consejo Técnico registrará el nombre de la persona que deba suplirlo en sus ausencias.



Artículo 8.- El Consejo Técnico para el otorgamiento de la presea de "Honor Estado de México", tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones de este reglamento.
- II. Formular y dar publicidad a la convocatoria, señalando las condiciones y criterios para el otorgamiento de la presea conforme a lo establecido en este reglamento.
- III. Recibir propuestas, registrar candidatos y formular el dictamen correspondiente.
- IV. Presentar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes que formule.
- V. Tramitar la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del acuerdo del Gobernador del Estado que al efecto se emita.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.- El Consejo Técnico funcionará válidamente con la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y votos y, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Las funciones de los miembros del Consejo Técnico serán desempeñadas de manera honorífica.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo Técnico están obligados a guardar reserva de los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- El Consejo Técnico no podrá revocar sus resoluciones.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACION

Artículo 13.- Los candidatos a obtener la presea serán propuestos al Consejo Técnico, por parte de las Subsecretarías de Educación Básica y Normal y de Educación Media Superior y Superior y la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, así como por sus respectivas organizaciones sindicales o cualquier asociación civil relacionada con la actividad educativa en la entidad, que esté debidamente registrada.

Artículo 14.- Es requisito indispensable para presentar candidaturas a la presea, que los maestros propuestos hayan cumplido 25 años de servicio en el ramo educativo del Estado de México.

Artículo 15.- Esta presea se otorgará por acuerdo del Gobernador del Estado, con base en el dictamen que le presente el Consejo Técnico para el otorgamiento de la presea de "Honor Estado de México".

Artículo 16.- La presea podrá declararse desierta cuando no existan candidatos con los méritos suficientes para promover su otorgamiento.

Artículo 17.- El acuerdo que emita el Gobernador del Estado, respecto al otorgamiento del reconocimiento, será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". En este acuerdo se señalará el lugar y la hora para la entrega del mismo.



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de febrero de 2003.
Última reforma POGG 03 de abril de 2014.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 11 de febrero del 2003
PUBLICACIÓN: [11 de febrero del 2003](#)
VIGENCIA: 11 de febrero del 2003

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman los artículos 2 y 5, primer párrafo y fracciones I y VIII del Reglamento de la Presea de "Honor Estado de México". [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 03 de abril de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".